REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

A.INTERLOCUTORIO:	**639/2022**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDGAR ANDRES RESTREPO.
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICACIÓN:	17-001-33-39-**006-2022-0137**-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 162 del CPACA, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura el señor EDGAR ANDRES RESTREPO**,** a través de su apoderada judicial en contra del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

- Se debe adjuntar poder especial conferido a la abogada, con nota de presentación personal ante Notario, Oficina Judicial o Juzgado, salvo que opte por conferir el mandato mediante mensaje de datos, el cual deberá ser remitido desde el buzón de correo electrónico personal de la demandante en aplicación del artículo 5º del Decreo 806 de 2020.

- Se advierte que, del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

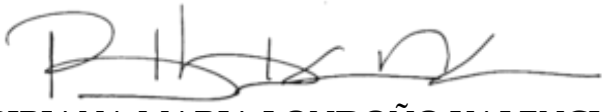

BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 073** el día 04/05/2022

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria